



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77, Y UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la inclusión financiera de aquellas personas que por razones de origen étnico o nacionalidad les son rechazados los servicios de banca prestados por las instituciones de crédito en México, siendo que, si logran acreditar la documentación y requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

México se ha constituido como un país de origen, destino, tránsito y retorno de personas migrantes. En lo que respecta al ciclo de destino de la migración, vale la pena destacar que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI), se estima que en México radican 1 millón 74 mil personas nacidas en otro país¹.

A su vez, resalta que con base en estadísticas generadas por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, se tiene que tan solo entre 2018 y 2019 se han emitido 79 mil 218 tarjetas de residente permanente, y 9 mil 644 para personas reconocidas como refugiadas en México².

Aunado a dichas cifras, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), recibió un total de 70 mil 302 solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en México, un 12% superior al registrado en comparación con el año previo 2018.

Para comprender la realidad que vive este grupo poblacional, reconocido por las autoridades migratorias de nuestro país, es fundamental conocer algunos de los resultados que arrojó la *Encuesta sobre la Población Refugiada en México 2017*. Entre ellos, se da a conocer que solamente el 29.3% de este estrato social posee una cuenta bancaria, de los cuales el 31.1% reportó haber tenido problemas para llevar a cabo dicho proceso³.

Entre algunas de las narrativas compartidas, se demuestra que el personal de las instituciones financieras se convierte, en ocasiones, en un obstáculo para que las personas refugiadas accedan a los servicios bancarios y de crédito, toda vez que no reconocen como documento de identidad válido sus tarjetas de residente

¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2019). *Desciende la proporción de personas menores de 15 años de 27.5% en 2014 a 25.3% en 2018: ENADID 2018*. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/ENADID2018.pdf>

² Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad. (2020). *Estadísticas migratorias 2019*. México: Secretaría de Gobernación.

³ Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, y Agencia de la ONU para los Refugiados. (2018). *Encuesta sobre la Población Refugiada en México*. México: Gobierno de México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

permanente emitidas por el Instituto Nacional de Migración, mismas que respaldan su condición migratoria regular en el país.

De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional en detrimento de cualquiera de los derechos o libertades de las personas consagradas en su marco jurídico y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este sentido, el artículo 25 constitucional plasma que corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional, que, entre otras funciones, se encuentra el fomento del crecimiento económico con miras a garantizar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de todos los individuos, grupos y clases sociales.

A su vez, define que el Estado debe velar por la estabilidad del sistema financiero con el propósito de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Como parte de este principio, se infiere que una de las aspiraciones que debe tener el Estado mexicano es la de democratizar el sistema financiero, sin afectar su liquidez, mediante la inclusión de todos los sectores de la población, permitiendo el ahorro y el acceso al crédito.

Para ello, la inclusión financiera es fundamental, ya que el Estado a través de la regulación del sistema financiero puede propiciar una mayor cobertura de acceso y uso de servicios financieros, estableciendo normas que se aseguren de que los prestadores de estos servicios brinden un trato digno, incluyente y no discriminatorio a sus usuarios.

El segundo párrafo del artículo 11 de la ley fundamental, dispone que es derecho de toda persona buscar y recibir asilo. En este mismo sentido, la Ley sobre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, dispone en su artículo 44 que, dada la condición de vulnerabilidad de las personas reconocidas como refugiadas, estas deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Carta Magna.

Bajo el reconocimiento de esta condición migratoria, las personas refugiadas tienen como derecho la obtención de un documento de identidad y viaje emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y un **documento migratorio expedido por la Secretaría de Gobernación, mismo que acredita su estancia como residentes permanentes**, de acuerdo con las fracciones V y VII del artículo 44 de la Ley sobre Refugiados.

Por una parte, el documento de identidad y viaje es aquel mecanismo que permite la salida de territorio nacional de aquellas personas extranjeras que carecen de un pasaporte y que no tengan posibilidad de que su representante diplomático o consular les emita uno, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Migración concibe en su artículo 152, que el Instituto Nacional de Migración, tiene la facultad de establecer mediante disposiciones administrativas de carácter general, las características, formatos y diseños de las **tarjetas** y demás documentos migratorios que acrediten las distintas condiciones de estancia en territorio nacional.

En dichos términos, se encuentra vigente la *Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración*, publicada el 08 de noviembre de 2012⁴, y modificado por Acuerdo el 31 de julio de 2018.

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276971&fecha=08/11/2012



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

Dichas disposiciones administrativas, establecen en el segundo párrafo de su objeto cuarto, que el diseño de las **tarjetas** de visitante y **de residente** se da a conocer por medio del Anexo 2 de la misma circular, el cual se presenta gráficamente a continuación:

ANEXO 2 DOCUMENTO MIGRATORIO TARJETA DE RESIDENTE ANVERSO

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

(Espacio para el nombre del Documento) NUE

Nombre/Name:

Nacionalidad/Nationality: Pais/Country:

Fecha de Nacimiento/Date of Birth: Sexo/Sex:

CURP:

(Espacio que indica permiso o no de trabajo)
Fecha de Expedición/Date of expedition:
Fecha de Vencimiento/Date of expiration:

(Espacio para identificar el Código de barras)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

REVERSO

Impreso en:
(Espacio para Folio Tarjeta)
(Espacio para Folio Documento INM)
N° de Renovación/Renovation N°

(Espacio para Leyendas)

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL TITULAR

(Espacio para Código OCR)

Fuente: Tomada de Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Circular referente a los Documentos Migratorios y los Formatos de Solicitud de Trámite y Estadísticos del Instituto Nacional de Migración, 2018, México.

Como se puede observar, una tarjeta de residente, permite identificar la identidad de la persona, al señalar su nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, clave única de registro de población y firma autógrafa, mismos datos que son únicos e intransferibles para cualquier persona, como la credencial de elector que tienen los ciudadanos mexicanos.

A pesar de que las *Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*, vigentes y publicadas el 2 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación y reformadas en distintas ocasiones hasta el 9 de junio de 2020, establecen en la fracción III de su artículo 51 BIS 4, que las instituciones deberán capacitar a su personal, con la finalidad de que reconozcan los documentos



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

migratorios como medios de identidad, así como sus elementos de seguridad de los mismos, estas entidades no han cumplido con dicho mandato en la práctica.

En términos del derecho de las personas extranjeras a obtener un documento migratorio de acuerdo con las disposiciones aplicables, se debe referir que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la identidad, mismo el cual el Estado mexicano debe garantizar, y que consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertinencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130 establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La Ley General de Población en su artículo 85, determina que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, asimismo establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Para tales acciones, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Además de coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal y de las autoridades Estatales mediante convenios suscritos con la Secretaría de Gobernación.

Por otra parte, la Ley de Migración, en su artículo 15 obliga al Estado mexicano a promover el acceso y la integración económica y social de los migrantes que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

obtengan una condición de estancia como residentes temporales o permanentes, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

Por dicha razón, es que se requieren de normas que aseguren el cumplimiento de disposiciones aplicables y el ejercicio efectivo de derechos económicos, como parte de una Nueva Política Migratoria de respeto a los derechos humanos, como la que plantea el actual gobierno federal.

Es por ello que la falta e ineficiencia de mecanismos administrativos y jurídicos, vulneran el derecho que tienen las personas extranjeras en México para acceder a los servicios de banca y crédito, así como el derecho a la identidad que ejercen por medio de sus documentos migratorios correspondientes, y se incumple con una política de inmigración basada en el principio de integración social.

La falta de reconocimiento de documentos de autenticación personal, evita que las personas puedan acceder y participar activamente en el sistema financiero. Esto comúnmente afecta a grupos vulnerables como los inmigrantes y refugiados, y la falta de acciones contundentes los excluye.

El Gobierno de México, ha formulado y promovido una Política Nacional de Inclusión Financiera, que entre sus objetivos se encuentra el “Favorecer la inclusión financiera de personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, migrantes, personas adultas mayores, indígenas y población rural”, mediante acciones como el desarrollo y establecimiento de protocolos, para erradicar la discriminación en cualquier punto de acceso al sistema financiero⁵. Esta iniciativa contribuye a fortalecer dicha estrategia.

⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). *Política Nacional de Inclusión Financiera*. Consultada en https://www.afi-global.org/sites/default/files/publications/2020-04/ES_Strategy_National_Financial_Inclusion_Strategy.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

La inclusión financiera representa un factor de bienestar, pero también el mismo uso de los servicios bancarios y de crédito contribuyen a emprender nuevas actividades económicas, o invertir en sectores productivos que generen beneficios colectivos.

La adición propuesta a la Ley de Instituciones Financieras, considera necesario actualizar y armonizar el contenido del marco normativo actual, desde un enfoque de derechos humanos e inclusión financiera. De esta forma, se contempla agregar al artículo 77 del mencionado entramado jurídico, la prohibición de todo acto discriminatorio o que atente contra la dignidad de las personas migrantes por su origen étnico o nacionalidad.

Título Vigente	Adición Propuesta
Artículo 77.- Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.	Artículo 77.- Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios. Los usuarios deberán recibir un trato digno e incluyente, sin ninguna clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional.

A su vez, es importante adicionar dos párrafos al artículo 98, con la finalidad de establecer que, para hacer válido el mecanismo anterior, es necesario establecer el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

derecho de las personas extranjeras para presentar como documento de identificación su documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración, y que, para ello, las instituciones bancarias deberán reconocerlos mediante capacitación previa a su personal.

Título Vigente	Adición Propuesta
<p>Artículo 98.- Las operaciones de banca y crédito que realicen las instituciones de crédito y demás integrantes del Sistema Bancario Mexicano, así como los ingresos y utilidades que por los mismos conceptos obtengan, no podrán ser gravados en forma alguna por el Distrito Federal, los Estados o Municipios.</p> <p>Las instituciones de crédito estarán obligadas a recabar los datos de su clientela, relativos a su identificación y domicilio, de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria.</p>	<p>Artículo 98.- Las operaciones de banca y crédito que realicen las instituciones de crédito y demás integrantes del Sistema Bancario Mexicano, así como los ingresos y utilidades que por los mismos conceptos obtengan, no podrán ser gravados en forma alguna por el Distrito Federal, los Estados o Municipios.</p> <p>Las instituciones de crédito estarán obligadas a recabar los datos de su clientela, relativos a su identificación y domicilio, de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria.</p> <p>En el caso de personas físicas de nacionalidad extranjera, estas podrán acreditar su identificación por medio de los documentos migratorios expedidos por el</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

	<p>Instituto Nacional de Migración que se encuentren vigentes.</p> <p>Con la finalidad de que su personal identifique los elementos de seguridad de los documentos migratorios mencionados en el párrafo anterior, las instituciones de crédito contarán con programas de capacitación para tales fines.</p>
--	--

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77, Y UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 77, con un segundo párrafo, y 98, con un tercer y cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

...

Los usuarios deberán recibir un trato digno e incluyente, sin ninguna clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional.

...

Artículo 98. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera.

...

En el caso de personas físicas de nacionalidad extranjera estas podrán acreditar su identificación por medio de los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración que se encuentren vigentes.

Con la finalidad de que su personal identifique los elementos de seguridad de los documentos migratorios mencionados en el párrafo anterior, las instituciones de crédito contarán con programas de capacitación para tales fines.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones, a los 10 días del mes de agosto de 2020.

ING. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

DIPUTADA FEDERAL